



7-3-944

CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. CASPS-CABINELA

Ilmo. Señor.

Ref. al núm. 220

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

V.S.O. nº. 338-43
casps

ATERRA MOLINER DE AVERIA

HAYIA MOLINER DE AVERIA.

ZARA GOZA

A los efectos del núm 1.º del artículo 536 del Código de Justicia Militar, saliendo luego el teniente de remitir a V.S.O. testimonio de la resolución recaída contra los denunciados en el procedimiento del mencionado reglamento se pide con cargo reciba para contestar en autos.

Dice lugar a V.S. en el día de Zaragoza a 2 de Marzo de 1944.
El JUEZ INSTRUCTOR.

Federico J. J. J.



Ilmo. Señor. Precedente de la Audiencia provincial de ésta.

2310

5936/15

EUSEBIO CAJAL CAMON, soldado de Infanteria, Secretario del Juzgado Militar de Belchite y como tal del procedimiento sumario ordinario número 338-42, instruido contra AURORA MOLINER CLAVERIA y MARIA MOLINER CLAVERIA, por el supuesto delito de Rebelión, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infanteria DON PEDRO JUDRIZ MORAN:

CERTIFICADO: en el aludido procedimiento y a los folios que se indican obran las particulares cuyo tenor literal es el siguiente:

AL FOLIO 43.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo. Señor.-Se ha instruido la presente Causa núm. 338-42 para esclarecer la actuación de las procesadas AURORA MOLINER CLAVERIA y MARIA MOLINER CLAVERIA durante el periodo refo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que las procesadas AURORA MOLINER CLAVERIA y MARIA MOLINER CLAVERIA, de significación política izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito.-Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además a que la relevancia penal de la conducta de las procesadas no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor, para notificación, libertad definitiva de las procesadas sino estuvieran sujetas a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 22 de febrero de 1944.-El Auditor.-Ilegible.-Hay un sello en tinta violeta que se lee.-Quinta Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 44.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 29 de febrero de 1944.-De conformidad con el anterior Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente Causa.-Pasen los autos a su Instructor Juez Militar de Belchite, para la practica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricada.-

Y para que conste y en remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expide el presente con el visado de S.E. en Zaragoza a 28 de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 338 del año 42 contra *Aurora Hohliver*

Clavería por delito de *rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de *Marzo* de 1944



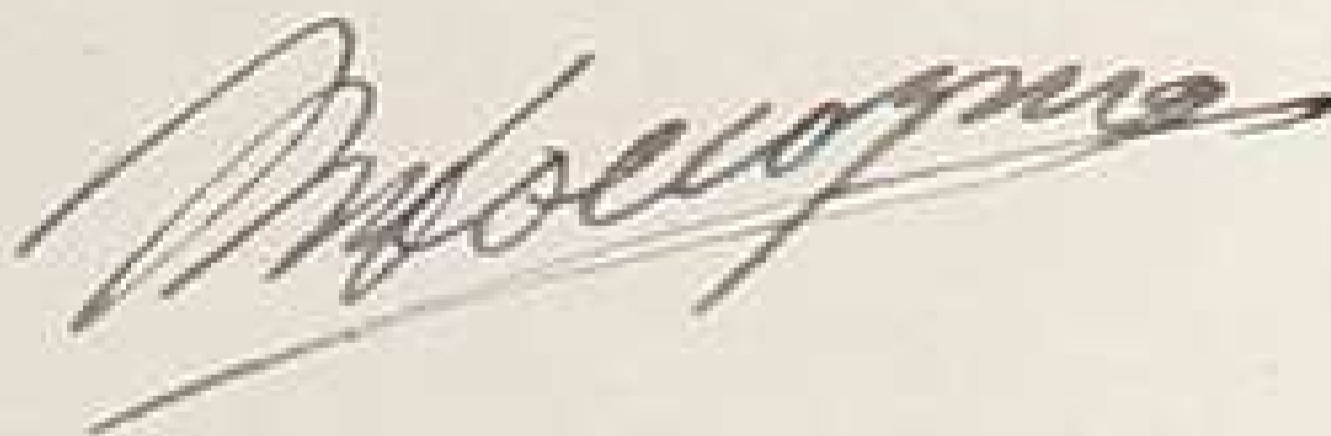
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de *Marzo* de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Herrero
Tejada
Barrera



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio no merece castigo alguno
deben contra Juan Molero y Maria Molero

Zaragoza 16 Marzo 1944

Pase de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 23 Marzo 1944.

Providencia. - Zaragoza veintitres Marzo mil no.
Señores. - veientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo

Fepada

Barroeta

Pase al Ponente

~~Barroeta~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico



CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. CASEB-CAPITANA

Ref. al núm. 255

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

P.S.O. nº .4436-40
contra

TOMAS CANO OL ARAMUNT
y otros.

P.S.O. nº .338-43
contra

AURORA MOLINER CIA VERI
y otra.

Con fecha primero del actual, tuve el honor de remitir a V.S.I. y en ofi- cios número 318 y 320 testimonios de- ducidos de los procedimientos ins- truidos contra los encartados anota- dos al margen, en el que le rogaba se dignase acusarme recibo y como quiera que hasta la fecha no se ha recibido en este Juzgado, es por lo que le ruego se digna admitirme el acuse de recibo interesado, para con- tinuar en los dichos procedimientos. Dios Guarde a V.S.I. muchos años. Zaragoza a 9 de Marzo de 1944.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Fido Jorda



Remitirse al asunto número 49

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de ésta.

